

AEG

## RESUELVE SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA

**RES. EX. N° 9/ ROL D-069-2016**

**Santiago, 16 de febrero de 2018**

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2016, seguido contra HIDROELÉCTRICA DONGO S.p.A. (en adelante, “Hidroeléctrica Dongo” o “la empresa”, indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.015.738-4, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Pequeña Central Hidroeléctrica de pasada Dongo.
2. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, don Klaus von Storch Krüger, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, presentó un Programa de Cumplimiento proponiendo acciones para las infracciones imputadas mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016.
3. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 647, de 1 diciembre de 2016, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya referido, para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016, y la Res. Ex. N° 5/Rol D-069-2016 se formularon observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa.

5. Que, con fecha 17 de febrero de 2017, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido y posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2017, presentó un complemento al programa de cumplimiento presentado con fecha 17 de febrero de 2017.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa, al cual se le formularon correcciones de oficio, requiriendo la presentación de una nueva versión del programa de cumplimiento, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la antedicha resolución.

7. Que, la Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016, fue notificada por carta certificada de Correos de Chile, con el número de envío 1170092453165, de conformidad con los dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 9 de marzo de 2017, la empresa presentó el programa de cumplimiento refundido incorporando las observaciones de oficio y el complemento presentado con fecha 27 de febrero de 2017.

9. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 137, de 15 de marzo de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento aprobado en el procedimiento Rol D-069-2016, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para efectos de su análisis y fiscalización y la determinación de su ejecución satisfactoria.

10. Que, con fecha 15 de marzo de 2017, Hidroeléctrica Dongo SpA. presentó un escrito mediante el cual solicitó *“aclarar con el mérito de autos y notificación efectuada, desde que fecha comienza a regir el día de inicio, del programa de cumplimiento pronunciándose esta Superintendencia expresamente cual es el día número 1, de vigencia.”* Mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-069-2017, se indicó que el inicio de la vigencia del programa de cumplimiento aprobado en el presente procedimiento corresponde el día 14 de marzo de 2017.

11. Que, con fecha 3 de octubre de 2017, Hidroeléctrica Dongo SpA, informó un nuevo domicilio para todos los efectos legales, en Nueva Tajamar N° 481, oficina 903, Torre Norte, comuna de Las Condes, Santiago.

12. Que, con fecha 5 de febrero 2018, don Félix Correa Villanueva informó la nueva representación legal de Hidroeléctrica Dongo SpA, acompañando copia de la escritura pública de 22 de enero de 2018, repertorio N° 2159-2019 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, que da cuenta de la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 22 de diciembre de 2017, donde se nombró a don Félix Correa Villanueva como gerente general de la empresa.

13. Que, asimismo, con fecha 5 de febrero de 2018, don Félix Correa Villanueva presentó una solicitud de extensión de plazo para el cumplimiento de la **acción y meta N° 3.2** del programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016, relativa a la obtención de una resolución de calificación ambiental para la operación de la bocatoma auxiliar del estero Cheto, la cual fijó un plazo 8 meses contados desde el ingreso del instrumento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En dicho contexto, la solicitud de extensión de plazo se funda en el proceso de consulta ciudadana realizado durante la evaluación ambiental, así como en el primer Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliación para el que la empresa requirió de aproximadamente 45 días adicionales para responder

a lo requerido por la autoridad. En la actualidad, según se informa en la solicitud, la evaluación ambiental se encuentra a la espera de un nuevo Informe del Servicio de Evaluación Ambiental en relación a la observación emitida por la Dirección General de Aguas. Las anteriores circunstancias habrían hecho imposible dar cumplimiento al plazo de 8 meses previsto para la obtención de la RCA favorable en el marco del programa de cumplimiento aprobado en el presente procedimiento sancionatorio.

14. Que, en cuanto a la nueva representación legal de la empresa, cabe considerar lo establecido en escritura pública de 15 de septiembre de 2016, repertorio N° 27.658-2016 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, que revoca y designa representantes de Hidroeléctrica Dongo SpA, que fue acompañada por la empresa con fecha 17 de enero de 2017, la cual dispone que, de conformidad a sus estatutos sociales, *“la Sociedad será administrada por el socio Inversiones Navitas Holding Limitada, quien ejercerá su función a través de representantes especialmente designados al efecto, mediante escritura pública.”* A mayor abundamiento, la estructura de poderes fijada mediante dicha escritura pública establece apoderados Clase A y Clase B, quienes actuando conjuntamente podrán representar a la empresa con las más amplias facultades según ahí se señala.

15. Que, si bien en el documento presentado consta la designación de don Félix Correa Villanueva como gerente general de la empresa, para efectos de acreditar su calidad de apoderado para actuar válidamente en representación de la empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente, cabe estarse a lo dispuesto en los estatutos sociales ya señalados, de conformidad a lo artículos 424 y 425 N° 4 del Código de Comercio.

16. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, el escrito de 5 de febrero de 2018 acompaña los siguientes antecedentes:

- Formulario de solicitud de extensión de plazo para presentación de programa de cumplimiento y descargos.
- Copia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa con fecha 13 de octubre de 2017 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, a fin de responder al Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliación evacuado en la evaluación ambiental.
- Res. Ex. N° 467, de 10 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que extiende la suspensión del plazo para la presentación de una respuesta a las observaciones, rectificaciones y ampliaciones a la DIA, por parte de la empresa, hasta el día 28 de diciembre de 2017.
- Res. Ex. N° 514, de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que amplía el plazo de la evaluación ambiental del proyecto “Captación Adicional Cheto para Mini Central de Pasada Hidroeléctrica Dongo SpA”, en 60 días.

17. Que, conforme al estado procedimental del procedimiento sancionatorio D-069-2016, no cabe pronunciarse sobre una extensión de plazo para presentar programa de cumplimiento y/o descargos.

18. Que, por otro lado, en el sistema electrónico provisto por el Servicio de Evaluación Ambiental disponible en [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), constan los siguientes hechos:

- i. Con fecha 19 de junio de 2017 Hidroeléctrica Dongo Spa presentó al SEIA la Declaración Ambiental del Proyecto "*Captación Adicional Cheto para Mini Central de Pasada Hidroeléctrica Dongo SpA*" (en adelante e indistintamente, "DIA" o "proyecto").
- ii. Con fecha 30 de agosto de 2017 se emitió el primer Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la DIA (en adelante, "ICSARA"), el cual indica que la Adenda deberá presentarse entregarse hasta el 16 de octubre de 2017.
- iii. El titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de la referida Adenda en dos oportunidades, esto es, el 13 de octubre de 2017 y el 10 de noviembre de 2017. Dichas solicitudes fueron resueltas respectivamente mediante las Res. Ex. N° 423/2017 y N° 467/2017.
- iv. Mediante Res. Ex. N° 430, de 20 de octubre de 2017, se resolvió la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días en el marco de la evaluación ambiental del proyecto.
- v. Mediante la carta N° 588, de 11 de diciembre de 2017, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, remitió a la empresa el Anexo "*ICASARA de observaciones ciudadanas Declaración de Impacto Ambiental 'Captación Adicional Cheto para Mini Central de Pasada Hidroeléctrica Dongo SpA'*".
- vi. Con fecha 28 de diciembre de 2017 la empresa presentó la "*Adenda en respuesta a la Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto 'Captación Adicional Cheto para Mini Central de Pasada Hidroeléctrica Dongo SpA'*".
- vii. Mediante la Res. Ex. N° 514, de 28 de diciembre de 2017, se resolvió ampliar el plazo de 60 días para la evaluación ambiental del proyecto, por 30 días adicionales.
- viii. Con fecha 9 de febrero de 2018 se emitió el ICSARA complementario al proyecto, el cual indica que la Adenda deberá presentarse entregarse hasta el 23 de marzo de 2018.
  19. Que, adicionalmente, cabe señalar que el programa de cumplimiento aprobado no contempla dentro de los impedimentos para la acción N° 3.2 el no cumplimiento de los plazos establecidos para la obtención de la RCA. No obstante, se observa que el punto 17 de la Res. Ex. N°/Rol D-069-2016 indica que "*la empresa podrá informar a la Superintendencia la situación de haberse extendido la evaluación ambiental más allá de los plazos previstos en el programa de cumplimiento, y así solicitar lo pertinente en pos del cumplimiento del presente programa [...]'*".
  20. Que, en dicho contexto, se observa que las circunstancias señaladas ameritan el otorgamiento de un plazo adicional para el desarrollo de la acción N° 3.2 del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016.
  21. Que, sin perjuicio de lo que se resolverá a continuación, en caso de eventuales futuras presentaciones de la empresa en relación a los plazos de ejecución del programa de cumplimiento, se considerará determinadamente la evaluación de la diligencia con que haya actuado la empresa durante su desarrollo, y en particular en cuanto a su propia responsabilidad en relación a los tiempos de duración de los procedimientos administrativos.

**RESUELVO:**

I. **TENER PRESENTE** el nuevo domicilio informado por parte de Hidroeléctrica Dongo SpA. en Nueva Tajamar N° 481, oficina 903, Torre Norte, comuna de Las Condes, Santiago.

II. **PREVIO A PROVEER** la presentación de 5 de febrero de 2018 que informa sobre nuevo representante legal de Hidroeléctrica Dongo SpA, se requiere acreditar la calidad de apoderado de don Félix Correos Villanueva para actuar en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA. ante la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuara la antedicha presentación.

III. **ESTESE A LO RESUELTO** en la Res. Ex. N° 2/Rol D-069-2016, y lo señalado en el considerando 15° de la presente resolución, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento y/o descargos.

IV. **OTORGAR DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en atención los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, otorgando un plazo adicional de 3 meses para la ejecución de la acción y meta N° 3.2 del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016, consistente en la obtención de una resolución de calificación ambiental favorable para la bocatoma auxiliar del estero Cheto. El plazo adicional deberá contarse desde el vencimiento del plazo original.

Lo anterior, sin perjuicio del análisis y pronunciamiento sobre el cumplimiento satisfactorio del programa de cumplimiento.

V. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Hidroeléctrica Dongo SpA, domiciliado en Nueva Tajamar N° 481, oficina 903, Torre Norte, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural (CECPAN), representado legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y a don Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector Alcalde de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

Firmado  
digitalmente por  
ariel.espinoza@s  
ma.gob.cl

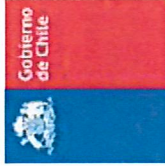


Ariel Espinoza Galdames  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

**Carta Certificada:**

- Hidroeléctrica Dongo SpA, Nueva Tajamar N° 481, oficina 903, Torre Norte, comuna de Las Condes, Santiago.
- Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, representada legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.



- Gabriel Delfín Fernández Fernández, sector Alcalde de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

D-069-2016